

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00387-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA PARRA
sandra_prada@hotmail.es



MinCIT

2-2016-004676 REF: 1-2016-003634
2016-03-29 11:00:32 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SANDRA PARRA

Asunto: **Consulta 1-2016-003634**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-176- CONSULTA
Tema	Fecha de aplicación anticipada NIIF 15

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El 14 de diciembre de 2015 el Gobierno expidió el Decreto 2420 denominado "Decreto único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones" por medio del cual compila los decretos reglamentarios preexistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El 23 de diciembre de 2015, de igual manera se expidió el Decreto 2496 por medio del cual se modificó el Decreto 2420 y se dictaron otras disposiciones adicionales.

Con la modificación realizada en el artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, el numeral 3 del artículo 2.1.2. del Libro 2, Parte 1 del Decreto 2420, establece:

"3. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1. 1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

el anexo 1.1. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada.

No obstante lo anterior, el marco conceptual para la información financiera contenido en el marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1.1. al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2016 (...)"

Considerando lo anterior, ¿es posible interpretar que se debe aplicar la NIIF 15 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, pero su aplicación anticipada se puede dar este año?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En opinión de este Consejo la fecha de aplicación anticipada de la NIIF 15 según lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, es la vigencia establecida en el decreto que contiene esta disposición. En estas circunstancias la vigencia del Decreto 2496 de 2015 dice: "rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial" lo que significa que la aplicación anticipada rige desde el 23 de diciembre de 2015 según Diario Oficial 49.735.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya